



G. L. Núm. 4085XXX

XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual consulta en virtud de las disposiciones de la Ley 122-05, como pueden beneficiarse las exenciones de los impuestos establecidas en las mismas y si es necesario estar al día en el pago de impuestos y estar inscritos y registrados en los centros habilitados para las Organizaciones, lo anterior en virtud del artículo 51 de la Ley 122-05; esta Dirección General le informa que:

Las entidades sin fines de lucro incorporadas bajo el amparo de la Ley 122-05¹, podrán beneficiarse de las exenciones contempladas en el artículo 50 de la referida Ley, siempre que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones legales establecidas en el artículo 3, en el párrafo IV del artículo 5, los literales a) y b) del artículo 51 de la misma, así como los requisitos establecidos en el aviso publicado por esta Administración en fecha 6 de octubre del 2009. Es decir cumplir con el proceso de incorporación, figurar en el registro habilitado para dichas entidades y haber sido verificado por esta Dirección General, así como estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustantivas.

Asimismo, le informamos que las ONG's están en la obligación de presentar anualmente su Declaración Jurada Informativa de las Rentas obtenidas en el ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento para la Aplicación del Título II del referido Código y el artículo 48 de la Ley 122-05. De igual manera, cuando las ISFL transfieran bienes o presten servicios gravados con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS), los ingresos percibidos por dicho concepto estarán sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta y sus anticipos, acorde al artículo 1 de la Norma General Núm. 1-02 sobre Actividades Gravadas Realizadas por Organizaciones No Lucrativas de fecha 26 de febrero del 2002.

Finalmente, deberán presentar la Declaración Jurada de otras Retenciones y Retribuciones Complementarias, IR-17 (a más tardar el día 10 de cada mes, por las retenciones efectuadas) y la Declaración Jurada Mensual de Retenciones de Asalariados, IR-3 (a más tardar el día 10 de cada mes, si tiene empleados), en virtud de las disposiciones del artículo 7 de la Norma General Núm. 1-02.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Fomento y Regulación de las Instituciones Sin Fines de Lucro, de fecha 8 de abril del 2005.

